

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 509

11 de abril 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para derogar la Ley Núm. 94-2012 que crea el “Programa de Música 100x35” y restablecer el Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles, el cual estará adscrito a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles (POSJU) de los residenciales públicos y comunidades era un programa músico-social con una experiencia operacional de 17 años, administrado por la Corporación de las Artes Musicales. POSJU utilizaba la enseñanza musical-instrumental como agente de transformación social de niños(as) residentes en lugares de alta incidencia criminal y bajo nivel socioeconómico, en el horario en que estos son más vulnerables: después de la escuela. Impactaba a los participantes, a sus familias y a sus comunidades a través del trabajo social de campo, ya que el programa se ofrecía dentro de las comunidades servidas.

Además de educación musical, POSJU ofrecía talleres de prevención, capacitación, manejo de conflictos, autogestión, entre otros. El programa fomentaba alianzas entre las diferentes agencias gubernamentales y privadas con los miembros de la sociedad civil, los líderes comunitarios y religiosos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los participantes y sus comunidades. POSJU, creaba campamentos de recreación a través de la articulación de los deportes, la música, las bellas artes y las tutorías escolares con la consejería social, para la formación de valores, la identidad cultural y el desarrollo de la autoestima (personal, social, del hogar y escolar) de los(as) participantes y sus familias. El programa ofrecía instrumentos musicales, meriendas, uniformes, giras educativas y recreativas y transportación gratuitos para

los participantes y sus familiares. Los jóvenes de POSJU representaron a Puerto Rico en competencias musicales, tanto en los Estados Unidos como en otros países del mundo.

La estructura operacional de POSJU integraba a líderes comunitarios, líderes religiosos, miembros de la sociedad civil, familias de los participantes y a los miembros de las comunidades escolares en el esfuerzo de prevenir la adicción a las drogas, la deserción escolar, la criminalidad, el maltrato infantil, el estigma de vivir en un lugar marginado socialmente, la injusticia social, el ocio y los embarazos prematuros.

De acuerdo al fenecido superintendente de la policía, licenciado Pedro Toledo, POSJU fue uno de los programas que más influyó en la disminución de la criminalidad en la zona metropolitana, en la década de 1990. Esto se debió en gran medida a que fue patrocinado por tres administraciones diferentes que compartieron la visión y misión de POSJU sin importar las ideologías políticas. De acuerdo a varios líderes comunitarios, desde que POSJU fue eliminado de sus respectivas comunidades y residenciales, la criminalidad aumentó considerablemente y las controversias entre sectores resurgieron.

El programa 100x35 fue establecido mediante la Ley 94-2012, remplazando a POSJU. No obstante, dicha iniciativa fracasó pues no siguió el modelo probado de POSJU. Según indicó el Director Interino del Conservatorio de Música de PR, El Sr. Luis Hernández Mergal: *“El componente 100x35 [participantes de las comunidades pobres y residenciales públicos/era mínimo, dos o tres estudiantes, y en términos de costo efectividad era un desastre”* (Cultura, El Nuevo Día, 15 enero 2013). Además, de acuerdo a éste, *“[100x35] era deshonesto por que se estaba mostrando [presentando] como el programa 100x35/ participantes de las comunidades pobres y residenciales públicos] cuando en realidad eran músicos de las distintas escuelas del país y otros miembros del Conservatorio e incluso maestros”* (Cultura, EL Nuevo Día, 15 enero 2013). A pesar de que 100x35 recibió una aportación de \$1,000,000.00 (10 veces el presupuesto asignado entonces a POSJU), no tuvo éxito en implantar ni un sólo centro legítimo de servicios.

100x35 no siguió el modelo exitoso de POSJU. El Programa 100X35 fue removido de las comunidades y centralizado en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, lugar de difícil acceso para muchos niños(as) pobres que no tienen los medios para llegar. 100X35 tampoco siguió el modelo exitoso de Venezuela, pues al sacar el programa de las comunidades en riesgo violaron el principio creador del programa FESNIJOV de Venezuela (ver *Instrument of Social Reform: A Case Study of the Venezuelan System of Youth Orchestras*, Hollinger, D. M., 2006).

Se entregó la administración del programa a una entidad educativa con pocos recursos humanos (CMPR) y no a una agencia administrativa (como por ejemplo, CAM). Como resultado, ocurrió el virtual colapso del programa.

En 1996, el POSJU recibió el reconocimiento “Premio Innovación”, otorgado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto; en 1997 recibió el “Premio Calidad de Vida”, otorgado por la Asociación Médica de Puerto Rico. En 1990, el “HUD Best Practices Award” del Departamento de Vivienda Federal; en 2004, el centro de POSJU en Villa Palmeras obtuvo el primer lugar en la Clasificación Novicia Orlando Musicfest, Florida; en 2005, el programa fue reconocido por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; en 2006, centros de Toa Baja y Villa Palmeras ganaron el primer y segundo lugar en la clasificación AA en el All Star Music Festival y el Grand Championship Award, máximo reconocimiento que se brinda en este festival y, en 2006, POSJU recibió el reconocimiento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta medida pretende reactivar el Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico. Es evidente la efectividad y necesidad del mismo y es la voluntad de la Asamblea Legislativa restituir el impacto social que tuvo POSJU en los jóvenes residentes en las comunidades en riesgo de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Derogación

2 Se deroga la Ley Núm. 94-2012 que crea el “Programa de Música 100x35”.

3 Artículo 2.- Título de Ley

4 Esta ley podrá citarse con el nombre de “Ley para restablecer el Programa de
5 Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico”

6 Artículo 3.- Creación

7 Con el propósito de aportar y optimizar la educación y expresión de la cultura musical
8 y su desarrollo, se crea el “Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico”,
9 adscrita a la Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico.

1 Artículo 4.- Propósito

2 El Programa de Música de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico promoverá
3 el desarrollo social de la juventud a través de la música. Su misión será dar acceso masivo a
4 la niñez y juventud puertorriqueña, en especial a aquellos de bajos recursos, convirtiendo la
5 música en instrumento para motivar, dignificar, unir y progresar. El Programa de Orquestas
6 Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico busca trabajar con las comunidades de escasos recursos
7 del país y fomentar el trabajo social y el crecimiento integral de los jóvenes a través de la
8 música. Además del objetivo de promover la educación musical, el Programa será un
9 instrumento de prevención en contra de la deserción escolar, el crimen y cualquier tipo de
10 situación social que sufren las comunidades de bajos recursos.

11 Artículo 5.- Organismo Rector

12 La Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico será el organismo rector del
13 Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico. La Junta de Directores de la
14 Corporación de Artes Musicales regirá y supervisará las operaciones del Programa de
15 Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico.

16 Artículo 6.- Informe Anual

17 La Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico añadirá un acápite al informe
18 anual requerido por su ley habilitadora, Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según
19 enmendada, en el cual habrá de informar sobre las operaciones del Programa de Orquestas
20 Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico.

21 Artículo 7.- Asignación de Fondos

22 Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar anualmente fondos para las
23 operaciones del Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles. Como asignación inicial para el

1 año fiscal 2013-2014, OGP trasferirá al Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de
2 Puerto Rico la cantidad de quinientos mil dolares (\$500,000).

3 El Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico estará capacitado para
4 recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles por parte de entidades públicas o privadas
5 sin limitación de clase o índole alguna. De igual manera, el Programa de POSJU estará
6 autorizado a entrar en convenios de colaboración con agencias e instrumentalidades del
7 Estado Libre Asociado, municipios y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

8 Artículo 8.- Administración de los Recursos

9 Los dineros asignados al Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles de Puerto Rico
10 estarán bajo la custodia de la Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico quien habrá de
11 establecer la reglamentación aplicable para administrar y contabilizar dicho fondo.

12 Los recursos asignados en virtud de esta Ley estarán destinados a las necesidades del
13 Sistema incluyendo pero sin limitarse a: gastos administrativos y docentes, instrumentos
14 musicales, materiales didácticos, gastos de viajes e incidentales a la preparación de
15 representaciones oficiales de los grupos dentro del sistema en y fuera de Puerto Rico.

16 Artículo 9.- Aplicación de otros Estatutos

17 Las disposiciones de esta Ley se implantarán en armonía con la Ley Núm. 4 del 31 de
18 julio de 1985 según enmendada, que es la Ley Orgánica de la Corporación de las Artes
19 Musicales.

20 Artículo 10.- Ayuda y Asistencia de la Corporación de Artes Musicales

21 Se autoriza a la Corporación de Artes Musicales a facilitarle espacio de oficina,
22 equipo, personal técnico y profesional o cualquier otra ayuda o servicio que considere
23 necesario para las operaciones del Programa.

1 Artículo 11.- Cláusula Derogatoria

2 Cualquier Ley o parte de la misma, resolución conjunta o actuación gubernamental

3 que contradiga en alguna parte esta Ley quedará derogada al entrar en vigor la misma

4 Artículo 12.- Separabilidad

5 Si cualquier disposición de esta Ley, o su aplicación a cualquier persona o

6 circunstancia fuera declarada nula, esto no afectará el resto de la Ley, ni a la aplicación de

7 dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de aquellas en relación con las

8 cuales ha sido declarada nula.

9 Artículo 13.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.